



Septiembre 2010

CIRCULAR INFORMATIVA

RESUMEN DE LA NUEVA NORMATIVA DEL PARO DE LOS AUTONOMOS POR CESE DE ACTIVIDAD LEY 32/2010 DE 06/08/2010

Ante todo debemos indicarles que esta Ley no entrará en vigor hasta el día 06 de noviembre de 2010, y en relación con la prestación contributiva de cese de actividad, no habrá lugar a hechos causantes de ninguna clase hasta 12 meses después, dada la exigencia de un cotización previa mínima de tal duración al sistema específico de protección .

Así mismo, buena parte de sus previsiones se encuentran pendientes del necesario desarrollo reglamentario, en particular, del Reglamento de Colaboración de la MATEPSS. Por todo ello, solo pasamos a relacionarles de forma sintetizada los aspectos más relevantes de la citada norma:

- Es necesario cotizar para poder acceder al mínimo de la prestación, durante un año, que deberá ser inmediatamente anterior al cese de actividad.
- El tipo de cotización se fija en el 2,2% de la bases de cotización por contingencias comunes del autónomo, se recauda por la TGSS y se cotiza en los TC'S. Se reduce en este caso el 0,5% en la cotización por la Incapacidad Temporal de Contingencias Comunes .
- La opción por la prestación va forzosamente vinculada a la opción por contingencias profesionales. Se abre un plazo excepcional de tres meses desde la entrada en vigor de la norma para que, aquellos autónomos que lo deseen, puedan optar por la cobertura de las contingencias profesionales y por la de cese en la actividad.
- Únicamente es obligatoria para los TRADE, siendo una opción voluntaria para el resto de autónomos. Para los SETA (Sistema Especial para Trabajadores por cuenta propia Agrarios) se deberá esperar a su regulación reglamentaria (plazo de un año).
- Las situaciones de cese deben ser de tipo económico (vienen recogidas en la norma), organizativo, fuerza mayor, retirada de licencia administrativa sin existir elemento culposo por el autónomo, violencia de género y divorcio que comporte imposibilidad de seguir colaborando con el negocio familiar. Existen situaciones de ceses de actividad reguladas concretamente para los TRADE (rescisión contrato...), Autónomos de Cooperativa de Trabajo Asociado u Autónomos que trabajan bajo forma societaria. El cese debe ser total, definitivo o temporal.
- Se regulan las formas de acreditación de las situaciones de cese de actividad (pendiente de desarrollo reglamentario).
- La prestación tiene un componente económico :abono de la prestación consistente en el 70% de la base de cotización de los últimos 12 meses anteriores (existen topes mínimos y máximos similares al desempleo) y cotización por el autónomo por su base de cotización (nunca por debajo de la mínima) a excepción de la violencia de género y un componente de formación a efectuar por los Servicios Autonómicos de Empleo y se financiarán con el 1% de los ingresos obtenidos por la cotización de la citada prestación.

- Para poder acceder a la prestación hay que estar en situación de alta y cotizando por contingencias profesionales, encontrarse en situación legal de cese de actividad, haber cotizado por esta contingencia un periodo mínimo de 12 meses, no haber cumplido la edad ordinaria de jubilación (siempre que se tenga derecho a ésta), estar al corriente de pago en las cuotas a la Seguridad Social (rige el sistema de invitación al pago), y si tiene trabajadores a su cargo por cuenta ajena, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones como empleador respecto a éstos.
- La gestión de la prestación la realizarán las Mutuas de AT y EP (Servicio Público de Empleo Estatal en caso de que la opción de contingencias profesionales se mantenga con el Instituto Nacional de la Seguridad Social o ISM), con independencia de que las resoluciones de la Mutua deban recurrirse en reclamación previa ante la Mutua. Las acciones de formación las gestionará el Servicio Público de Empleo Autónomo. La Mutua deberá indicar en sus resoluciones el plazo para interponer Reclamación Previa, que se interpondrá ante la Mutua antes de acudir a la Jurisdicción Social.
- Se tiene un plazo máximo de 2 meses naturales para presentar la solicitud, a contar desde la producción del cese de actividad.
- Como norma general, la fecha de efectos de la prestación se retrasa a un mes desde la presentación de la solicitud.
- Reglamentariamente se desarrollará la posibilidad de capitalizar la prestación, estableciendo requisitos y beneficiarios.
- En general, se añaden a las infracciones en materia de desempleo previstas en la LISOS, las situaciones de prestaciones de cese de actividad.
- Se establecen una serie de supuestos de suspensión y extinción de la prestación e incompatibilidades, así como obligaciones de los beneficiarios.
- Se puede volver a solicitar la prestación, transcurridos 18 meses desde la extinción del derecho anterior. (La Ley 35/2010 de medidas urgentes para reformar el mercado de trabajo ha ampliado este plazo de 12 a 18 meses).
- Los periodos de cotización y el periodo de la prestación correspondiente se resumen en la siguiente tabla:

Autónomos en general.

PERIODO DE COTIZACIÓN POR LA CONTINGENCIA DE CESE	DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN
12 a 17 MESES (FRACCIONES SE ELEVAN A COMPLETOS)	2 meses
18 a 23	3 meses
24 a 29	4 meses
30 a 35	5 meses
36 a 42	6 meses
43 a 47	8 meses
48 a en adelante	12 meses

Autónomos de 60 a la edad en que se pueda causar derecho a la jubilación.

PERIODO DE COTIZACIÓN POR LA CONTINGENCIA DE CESE	DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN
12 a 17 MESES (FRACCIONES SE ELEVAN A COMPLETOS)	2 meses
18 a 23	4 meses
24 a 29	6 meses
30 a 35	8 meses
36 a 42	10 meses
43 en adelante	12 meses

NOTA

LA LEY 32/2010 ESTABLECÍA UN SUBSIDIO PARA TODOS AQUELLOS AUTÓNOMOS QUE HUBIERAN CESADO EN SU ACTIVIDAD PROFESIONAL A PARTIR DE 01.01.2009 Y QUE NO RECIBIERAN OTRA AYUDA O PRESTACIÓN PÚBLICA, VINCULADO AL COMPROMISO DE BÚSQUEDA ACTIVA DE EMPLEO Y FORMACIÓN, QUE LA RECIENTE LEY 35/2010 HA DEROGADO EXPRESAMENTE, POR LO QUE NO HA ENTRADO EN VIGOR.

ASSESSORIA PEREZ SARDA
Area Laboral